

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AVISO-PARP-001-19

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QBG-15591	LUIS EDUARDO BURBANO VALLEJO	000725	10/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de enero del dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

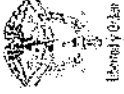
Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano



El futuro
es de todos

Miniminas

www.anm.gov.co



Escudo Nacional de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000725** DE
10 JUL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
No. QBG-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM- mediante Resolución No. 000905 del 25/05/2015, concede la autorización Temporal e intransferible No. QBG – 15591 al Señor LUIS EDUARDO BURBANO, con una vigencia de Ocho meses a partir de la inscripción en el RMN, para la explotación de 11.000 m², de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CON MATERIAL PÉTREO DE LAS VIAS SAN PEDRO – CASCAJAL BAJO, POTRERILLO, EL TAMBO – RICAURTE – LOS LLANOS DE MANCHABAJÓY, EL TAMBO – CHUZA – SAN ANTONIO DE CHUZA Y EL TAMBO – AZOGUE-OVEJERA, DEL MUNICIPIO DEL TAMBO NARIÑO, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL TAMBO, departamento de Nariño, en un área de 23,1199 hectáreas. Resolución inscrita en el RMN, en fecha 07/07/2015.

Seguidamente, a través de Auto PARR-493-15 de fecha 25 de noviembre de 2015, , notificado en estado jurídico No. 40- 15 de fecha 30 de Noviembre de 2015 la Autoridad Minera dispuso:

"1...)REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. OCP-15091, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental expedido por la autoridad competente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 000905 del 25/05/2015, por medio de la cual se concede la autorización en mérito, so pena de que la autoridad minera declare la terminación de la presente autorización temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo SEXTO del acto administrativo en comento. Para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

Posteriormente, mediante Auto PARR- 233- 16 de fecha 25 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 026-16 de fecha 16 de agosto de 2016, la autoridad minera estableció:

"1...) REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el Formulario Básico Minero - FBM Anual de 2015 con su respectivo plano anexo y FBM Semestral de 2016. De conformidad con lo preceptado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-QBG-15591-16 de fecha 07 de julio de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QBG-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIR al titular minero bajo **apremio de multa de conformidad** a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos del informe de visita del título QBG-15591 que se mencionan a continuación y en los términos o plazos establecidos: 1) Dar cumplimiento con la presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial, conformación del comité COPASO, el programa de salud ocupacional y conformación del Plan de emergencia y brigada de emergencia. Plazo 60 días, 2) Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Plazo 30 días. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-108-QBG-15591-18 del 07 de julio de 2016. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos (...)

Por medio de la Resolución No. 000656 del 24 de abril de 2017, esta Agencia decretó desistido totalmente el trámite de solicitud de próroga de la Autorización Temporal No. QBG –15591, presentada mediante radicado 20169080000162 del 13 de Enero de 2016, por el titular minero.

Mediante Auto PARP-154-18 de fecha 02 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 15-18 de fecha 05 de abril de 2018, la autoridad minera dispuso:

1.) **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.

NO APROBAR el Formulario Básico Minero FBM Anual de 2015, teniendo en cuenta que el mismo se presentó sin plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.

REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que allegue el plano anexo del Formulario Básico Minero Anual de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.

INFORMAR al titular minero que el Formulario Básico Minero semestral de 2016 se tomará como no presentado, teniendo en cuenta que debió allegarse a través de la plataforma denominada "SI MINERO". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40538 de 02 de junio de 2016 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018.

REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, para que allegue el Formulario Básico Minero semestral de 2016 a través del aplicativo "SI MINERO". Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-053-QBG-15591-18 del 21 de Marzo de 2018. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000905 del 25 de mayo de 2015, se concedió al Señor **LUIS EDUARDO BURBANO** la Autorización Temporal e intransferible No. QBG-15591, por el término

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QBG-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

comprendido entre el día 7 de julio de 2015, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y el día 6 de marzo de 2016, fecha de su vencimiento y considerando que una vez verificado el expediente minero de la referencia, obra la Resolución No. 000686 del 24 de abril de 2017, ejecutoriada y en firme el día 29 de septiembre de 2017, según constancia de ejecutoria PAPP-095-17 de fecha 13 de octubre de 2017, por medio de la cual esta Agencia decretó desistido totalmente el trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. QBG - 15591, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, no sin antes acoger los requerimientos y las recomendaciones realizados en el transcurso de su vigencia.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistan al beneficiario del título minero, se encuentra que no dio cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos PAPP-439-15 de fecha 25 de noviembre de 2015 y PAPP- 233-16 de fecha 25 de julio de 2016, habida cuenta que dentro del expediente minero no reposa prueba documental que permita acreditar su acatamiento.

Concretamente a la fecha el titular se encuentra en mora de las siguientes obligaciones requeridas en los autos en mención: 1) Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, hubiera otorgado la licencia Ambiental correspondiente; 2) Informe de cumplimiento a los requerimientos específicos del informe de visita del título QBG-15591 específicamente en lo relacionado con: Dar cumplimiento con la presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial, conformación del comité COPASO, el programa de salud ocupacional y conformación del Plan de emergencia y brigada de emergencia e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero; y 3) Presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2015 con su respectivo plano anexo y FBM Semestral de 2016.

No obstante lo anterior, se denota que las obligaciones incumplidas relacionadas en los numerales 2 y 3 fueron objeto de requerimiento bajo apremio de multa de manera extemporánea, esto es por fuera del plazo otorgado para la vigencia del título minero; de otra parte, respecto de la obligación contenida en el numeral 1, es preciso establecer que de conformidad con en el Informe de Inspección No. IV-PAPP-108-QBG-15591-16 del 07 de julio de 2016, se concluye que dentro del área concedida para la presente autorización temporal, no se observa evidencia de actividad de explotación, así mismo no hay presencia de personal, maquinaria y equipos, habida cuenta de que la información suministrada por el titular en los Formatos Básicos Mineros - FBM y para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se reportan en ceros. De manera que considerando lo expuesto, esta autoridad considera inpropio imponer multa al beneficiario de la autorización temporal por su desatención y procederá a dejar sin efecto dichos requerimientos. Por otro lado, respecto de las obligaciones pendientes causadas en vigencia del título minero y requeridas en forma simple mediante Auto PAPP-154-16 de fecha 02 de abril de 2016, se evidencia que hasta la fecha no han sido cumplidas a satisfacción; así las cosas, se procederá a requerirlas nuevamente en el presente acto en forma simple.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. QBG-15591, otorgada al Señor LUIS EDUARDO BURBANO identificado con C.C. No. 12.990.747 de Pasto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al Señor LUIS EDUARDO BURBANO identificado con C.C. No. 12.990.747 de Pasto, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QBG-15591 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados en los Autos PAPP-439-15, de fecha 25 de noviembre de 2015 y PAPP- 233-16 de fecha 25 de julio de 2016, relativos a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QBG-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente hubiera otorgado la licencia Ambiental, informe de cumplimiento a los requerimientos específicos del informe de visita No. IV-PARP-108-QBG-15591-16 del 07 de julio de 2016, específicamente en lo relacionado con: Dar cumplimiento con la presentación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial, conformación del comité COPASO, el programa de salud ocupacional y conformación del Plan de emergencia y brigada de emergencia e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y la Presentación del Formulario Básico Minero - FBM Anual de 2015 con su respectivo plano anexo y FBM Semestral de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al Señor **LUIS EDUARDO BURBANO** identificado con C.C. No. 12.990.747 de Pasto, para que allegue el plano anexo del Formulario Básico Minero Anual de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la ejecución del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Señor **LUIS EDUARDO BURBANO** identificado con C.C. No. 12.990.747 de Pasto, para que allegue el Formulario Básico Minero semestral de 2016 a través del aplicativo "SI MINERO". Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la ejecución del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento.

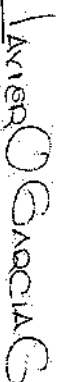
ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Señor **LUIS EDUARDO BURBANO** identificado con C.C. No. 12.990.747 de Pasto, a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Manzana F5 Casa 1 B Barrio Nueva Aranda 96 Pasto - Nariño. De no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente QBG-15591.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Avaro, Javier Fajardo D. / Alejandro PAR PASTO
Revisó: María Susana Vicija Benavides / Coordinadora PAR PASTO
Filtro: Monica Rodriguez / Coordinadora GSC ZO
Mo So: Josal Dina Pino Puente / Coordinadora GSC ZO.

